CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL GRAL. BGDA. D. E. M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EL CONTRALMIRANTE RET. DOMINGO MORGADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD, EL C.P. RODOLFO NAVARRO GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASISTIDOS POR EL MTRO. JUAN RUBÉN ESPARZA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA BELLA IMMOBILIARI, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LAURA PATRICIA DUHART GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número SSyPC/CDyFI/0451/2026 de fecha 06 de octubre de 2026, suscrito por el C.P. Rodolfo Navarro Guevara, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitó realizar la Adjudicación Directa, referente a la adquisición de equipos de aire acondicionado tipo Mini Split para la Dirección General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Con fecha 08 de octubre de 2026, se adjudicó de manera directa, la adquisición de equipos de aire acondicionado tipo Mini Split para la Dirección General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a favor de la persona moral denominada BELLA IMMOBILIARI, S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas más benéficas para el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando que la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, desahogó el procedimiento de adquisición en los términos solicitados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

III. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente Contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SAF/SE/DGPGP/0102-LM/2026 de

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

fecha doce de enero del año dos mil veintiséis, en donde indica el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026 para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, suscrito por Lorena Moreno Cárdenas, en su carácter de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, en relación al oficio número SAF/SE/DGPGP/4459-LM/2026, de fecha 07 de septiembre de 2026, suscrito por Lorena Moreno Cárdenas, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual informa la suficiencia para la adquisición objeto del presente Contrato con cargo a la Fuente del Financiamiento: Recursos Federales (No Etiquetados) Procedencia: 2026 – R28 Participaciones Federales, aunado al oficio número SSyPC/CDyFI/DGCGO/1016/2026, de fecha 28 de septiembre de 2026, suscrito por María Guadalupe Guadarrama Torres, en su carácter de Directora General de Control de Gasto Operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente Contrato con cargo a la partida 5641 "Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial".

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo fracción II inciso b), 10 fracción XVII y 21 fracciones I, III, IV,V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, precisando que la convocante realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados, asimismo se realiza el presente Contrato de conformidad con las documentales emanadas del procedimiento de Adjudicación Directa.

V. Para efectos del presente Contrato, se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a) ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. A la Dirección General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los BIENES, así como la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato, vigilar la administración del presente instrumento, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos.
b) ÁREA SOLICITANTE. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, encargada de solicitar la adquisición.
c) BIENES. A los bienes adquiridos descritos en la cláusula primera del presente Contrato.
d) CONVOCANTE. A la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área tramitadora del proceso de adjudicación.
e) LEY. A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
f) PAGO. A la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente Contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

g) REGLAMENTO. Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

h) SECRETARÍA. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la responsable de vigilar que se cumpla lo establecido en el presente Contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado **"LAS PARTES"**, establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL PODER EJECUTIVO"** a través de sus representantes, que:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

El "PODER EJECUTIVO" se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 primer párrafo, 9 fracción XVI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aunado con los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue promulgado mediante ejemplar número 6431 publicado en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad" en fecha 28 de mayo de 2025.

I.3. GRAL. BGDA. D.E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ, en su carácter de Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 6, 9 fracción XVI, 13, 14 fracciones VIII y X, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos misma que fue publicada mediante Ejemplar Número 6349 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024, así como los artículos 6 fracción I, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431 en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad", con fecha 28 de mayo de 2025.

I.4. CONTRALMIRANTE RET. DOMINGO MORGADO GÓMEZ, en su carácter de Director General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos de los artículos 9 fracción XVI, 15 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue publicada mediante Ejemplar Número 6349 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024, así como por los artículos 6 fracción XI, 11 fracción XVII y 34 del

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431 en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad", con fecha 28 de mayo de 2025.

1.5. C.P. RODOLFO NAVARRO GUEVARA, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos de los artículos 9 fracción XVI, 15 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue publicada mediante Ejemplar Número 6349 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024, así como por los artículos 6 fracción IV, 11 fracción XVII y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431 en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad", con fecha 28 de mayo de 2025.

1.6. MTRO. JUAN RUBÉN ESPARZA ESPINOSA, en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es el servidor público con atribuciones únicamente de emitir opinión jurídica respecto a los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, bajo el estricto sentido de que no contemplara ninguna responsabilidad en el cumplimiento del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 fracción XVI, 15 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue publicada mediante ejemplar número 6349 en el Periódico "Tierra y Libertad", en fecha 30 de septiembre de 2024, correlacionado con los artículos 6 fracción IX, 11 fracción XVII y 31 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que fue publicado mediante ejemplar número 6431, en el Periódico Oficial Segunda Sección "Tierra y Libertad", en fecha 28 de mayo de 2025.

I.7. El presente Contrato, se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien manifiesta que los BIENES adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, y evaluar la oferta presentada por "EL PROVEEDOR"; asimismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente Contrato.

II. Declara la CONVOCANTE a través de su representante que:

II.1. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, en su carácter de Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo fracción II inciso b), 10 fracción III y 21 fracciones I, III, IV,V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimento del Contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

III. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL QUE:

III.1 Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura número 253,388 (Doscientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y ocho), de fecha veintiséis de febrero del dos mil diez, ante la Fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Titular de la Notaría Pública número 06 (Seis), del Distrito federal ahora Ciudad de México, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con folio mercantil electrónico 413653-1, por medio del cual se constituye la persona moral denominada **BELLA IMMOBILIARI, S.A DE C.V.**

III.2 Mediante escritura pública número Escritura número 21,818 (Veintiún mil ochocientos dieciocho) de fecha seis de junio del año dos mil veinticinco, ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 (Ciento sesenta y nueve), de la Ciudad de México, se hizo constar la modificación al objeto social, estableciendo entre otros los siguientes.

- En general, la ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de contratos, convenios y negociaciones, necesarios o convenientes al mejor desarrollo de los fines sociales...

III.3 A través del Testimonio de la Escritura Pública 80,779 (Ochenta mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, ante la Fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Titular de la Notaría Pública número 96 (Noventa y seis), con residencia en la Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se le otorgo a LAURA PATRICIA DUHART GONZÁLEZ, un poder general para actos de administración para que lo ejerza con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos de los primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y con la amplitud a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana.

III.4 Su apoderada legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con **clave de elector** Código de Identificación de la Credencial **(CIC) número IDMEX** y Reconocimiento Óptico de Caracteres **(OCR) número** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

III.6 Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave BIM100301M99.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III.7 De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición del bien que se contrata, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

IV. Declaran "LAS PARTES", que:

IV.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente Contrato, las especificaciones técnicas, la propuesta de "EL PROVEEDOR", mediante la celebración del presente Contrato.

IV.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

De "EL PODER EJECUTIVO": El ubicado en Autopista Acapulco-México km. 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos C.P. 62585.

De "EL PROVEEDOR": El ubicado en Calle Martín Mendalde número exterior 1445, número interior Piso 2 Oficina 201, Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México, Código Postal 03104

"LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

IV.3. Manifiestan que el presente Contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PODER EJECUTIVO" adquiere de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los BIENES solicitados de conformidad a las especificaciones siguientes:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

PARTIDA ÚNICA

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

N°	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO TIPO: MINI SPLIT. MODELO: MURO (HIGH WALL). CAPACIDAD NOMINAL: 24,000 BTU/HR (2.0 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN). OPERACIÓN: SOLO FRÍO. VOLTAJE: 220 V. ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA: BIFÁSICA (2 FASES). FRECUENCIA: 60 HZ. TECNOLOGÍA: SISTEMA CONVENCIONAL COMPONENTES: DEBERÁ INCLUIR CONDENSADORA	HISENSE	PIEZA	31

"EL PROVEEDOR" deberá considerar dentro de la adquisición de los equipos:

1. La instalación y puesta en marcha de los treinta y un equipos de aire acondicionado.
2. Mano de obra.
3. Suministro de materiales para interconexión entre unidades condensadoras y evaporadoras.
4. Todos los materiales, herramientas, equipos y accesorios necesarios para la correcta instalación y funcionamiento de los equipos.

El área y domicilio para la instalación de los equipos será en la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad, ubicada en Km 00.4 + 500, Carretera Federal Grutas Alpuyeca, Colonia Cuaxcomac, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P. 62790., en un horario de 08:00 a.m. a 15:00 horas, de lunes a viernes, con la C. Velia Pérez Romero, Directora de Enlace Administrativo de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad.

La SECRETARÍA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será el encargado de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, hasta la total entrega de los BIENES.

SEGUNDA. DEL MONTO. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente Contrato. El importe total por la adquisición de los BIENES que se describen en el presente Instrumento, se desglosa de la siguiente forma:

N°	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO TIPO: MINI SPLIT. MODELO: MURO (HIGH WALL).	HISENSE	PIEZA	31	$30,570.00	$947,670.00

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

		CAPACIDAD NOMINAL: 24,000 BTU/HR (2.0 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN). OPERACIÓN: SOLO FRÍO. VOLTAJE: 220 V. ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA: BIFÁSICA (2 FASES). FRECUENCIA: 60 HZ. TECNOLOGÍA: SISTEMA CONVENCIONAL COMPONENTES: DEBERÁ INCLUIR CONDENSADORA					

SUBTOTAL	$947,670.00
I.V.A	$151,627.20
TOTAL	$1,099,297.20

"EL PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de $947,670.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de $151,627.20 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N); correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un total de $1,099,297.20 (UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.).

"EL PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo fijo unitario durante la vigencia del presente Contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los BIENES adquiridos materia del presente Contrato, cubre a "EL PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los BIENES a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente Contrato, no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos establecidos en el presente Instrumento.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que en términos del artículo 67 de la Ley, "EL PODER EJECUTIVO" pagará "EL PROVEEDOR" en una sola exhibición dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de factura, previa revisión y a entera satisfacción del área requirente.

En el caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores de facturación o deficiencias, deberá emitir la factura correcta en un máximo de 1 día hábil posterior a la notificación, de los errores o deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

"EL PROVEEDOR" acepta que se le podrán descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada sin errores ortográficos y/o aritméticos en archivo digital PDF y XML al correo electrónico velia.perez@morelos.gob.mx, y dir.adquisiciones@morelos.gob.mx, a partir de la recepción de la factura con el pedido original con el sello original del Almacén General de Gobierno del Estado en el cual demuestre que ha realizado la entrega correspondiente, misma que deberá contener los siguientes requisitos fiscales.

DATOS PARA FACTURAR:
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
RFC: GEM720601TW9.
DOMICILIO FISCAL: PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR S/N, COLONIA CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS. C.P. 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR", realizará la entrega de los BIENES objeto del presente Contrato, una sola exhibición dentro de los 30 días naturales a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación, en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en un horario de 08:00 hrs. a 14:00 hrs., de lunes a viernes en días hábiles.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA: "EL PROVEEDOR" deberá entregar evidencia fotográfica de los BIENES entregados, concentrados en un formato PDF por medio del correo electrónico velia.perez@morelos.gob.mx, a más tardar al día natural siguiente de la entrega.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la LEY, la recepción de los BIENES será por conducto del personal debidamente facultado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quienes verificarán que las características de los BIENES entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente Contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los BIENES perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la SECRETARÍA.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los BIENES se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del ÁREA REQUIRENTE.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. Para el seguimiento del presente Contrato, se designa como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, al Titular de la Dirección General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que en este acto acepta el cargo y asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que deriven del mismo, para que verifique que la entrega de los BIENES cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo el responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de la persona designada como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que los sustituya será quien cubra esa administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento, nombrando por su parte al personal calificado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o a quienes designen para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los BIENES al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los BIENES en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del ÁREA REQUIRENTE, sin costo alguno para "EL PODER EJECUTIVO".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Se exceptúa de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia el artículo 75 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el oficio número SAF/SA/DGCOBS/0045/01/2026, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis el cual establece en su inciso III, "De las Garantías", numeral 5, que en los contratos o pedidos cuyo monto sea menor a $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, no será exigible dicha garantía.

Lo anterior, en atención al acuerdo COM/04/ORD01/16/01/2026, emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual sus integrantes aprobaron los montos mínimos y máximos para llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como para el otorgamiento de garantías, del ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o en su

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente Contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a LA CONVOCANTE, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE "EL PROVEEDOR". Los BIENES ofertados deberán ser nuevos y contar con GARANTÍA, de un año contra defectos y/o vicios ocultos de los BIENES entregados con el proveedor, a partir de la entrega de los BIENES.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los BIENES objeto del presente contrato será dentro de los 30 días naturales a partir del día nueve de octubre de dos mil veintiséis día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los BIENES objeto del presente Contrato.;
b) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los BIENES;
c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los BIENES, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y "EL PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente Contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue "EL PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los BIENES objeto del presente Contrato;
i) Cumplir con la debida calidad de los BIENES;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los BIENES del presente Contrato,
k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato, y
l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente Contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se comprometen a:

a) Verificar que los BIENES se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el ÁREA REQUIRENTE;
b) Recibir los BIENES en la fecha, hora y lugar establecido por el ÁREA REQUIRENTE;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente Contrato;
d) Dar de alta en los inventarios el o los BIENES que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato;
f) Administrar el Contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el Contrato o sus incrementos;
i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos;
j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas;
k) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los BIENES a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los BIENES o no cumplan con las características solicitadas, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos dentro de los 5 días hábiles a partir de la notificación por vía telefónica o a través del correo electrónico establecido por "EL PROVEEDOR", de conformidad al área requirente, en apego al artículo 71 de la Ley.

El domicilio para la reposición de los BIENES será en la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad, ubicada en Km 00.4 + 500, Carretera Federal Grutas Alpuyeca, Colonia Cuaxcomac, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P. 62790, en un horario de 08:00 a.m. a 15:00 horas, de lunes a viernes, con la Directora de Enlace Administrativo de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Si se presenta falta de disposición por parte de "EL PROVEDOR" para la reposición, se podrá proceder a la cancelación del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. "EL PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los BIENES desde el punto de distribución, aduana, o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente Contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los BIENES.

La recepción de los BIENES será por conducto de la persona facultada por el ÁREA REQUIRENTE, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente Instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte, de la entrega de los BIENES, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión a "EL PROVEEDOR". En este caso, se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los BIENES o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta "EL PODER EJECUTIVO".

"EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente a "EL PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Instrumento que nos ocupa, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para lo cual "EL PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a "EL PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, el ADMINISTRADOR DEL

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente Contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no concluya la entrega de los BIENES en los términos estipulados en el presente Contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los BIENES que no fueron entregados, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor de los BIENES que no fueron entregados, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: (pd) x (nda) x (vsbea) = pca
Donde: pd: (0.3%) penalización diaria
nda: número de días de atraso
vsbea: valor del bien entregado con atraso
pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los BIENES no sean entregadas y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO", previa notificación a "EL PROVEEDOR", sin rescindir este Instrumento, podrá modificarlo, cancelando las partidas o renglón de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando a "EL PROVEEDOR" una sanción por la cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del Contrato. En el supuesto de que sea rescindido, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto del presente Contrato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo; así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "EL PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente Instrumento legal.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrán efectuar inspecciones o visitas en el domicilio de "EL PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por "EL PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los BIENES, estos se someterán a una revisión por parte del personal del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

"EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será el encargado de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los BIENES descritos en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables a "EL PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Que los precios por la adquisición de los BIENES estipulados, sufran incremento sin justificación alguna;
II. Que el presente Contrato, se haya celebrado en contravención a LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los BIENES objeto del Contrato o bien, la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los BIENES, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los BIENES convenidos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de "EL PODER EJECUTIVO";
VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado "EL PODER EJECUTIVO";
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, facultará a "EL PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, "EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrán determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, con fundamento en el artículo 78 de la LEY, debiendo seguir para tal efecto el procedimiento establecido en dicho artículo.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando "EL PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir este Contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato de mérito, se hiciere entrega de los BIENES, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrán determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

"EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrán, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato, resultaría más inconveniente.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establecerán con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El Convenio Modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este Contrato, en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los BIENES o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente, "EL PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la entrega de los BIENES, previa verificación de que prevalece la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del Contrato, con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice "EL PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento a "EL PODER EJECUTIVO" de las mismas.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

"EL PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo a "EL PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un Contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que "EL PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los BIENES objeto del presente.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los BIENES, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deban de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como sus homologas estatales por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato a personas físicas o morales distintas a "EL PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente Contrato, con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituían a favor de "EL PODER EJECUTIVO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer bienes y/o servicios que requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la LEY.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato, estará vigente a partir del nueve de octubre de dos mil veintiséis, día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y a más tardar el siete de noviembre de dos mil veintiséis a entera satisfacción por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, las especificaciones y/o condiciones previstas en el procedimiento de adquisición, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

fiscal 2026, Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicara supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando "EL PROVEEDOR" en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

GRAL. BGDA. D.E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ.
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

POR "EL PROVEEDOR"

LAURA PATRICIA DUHART GONZÁLEZ.
APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL BELLA IMMOBILIARI, S.A DE C.V.

CONTRALMIRANTE RET.
DOMINGO MORGADO GÓMEZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

C.P. RODOLFO NAVARRO GUEVARA.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

ASISTIDOS POR:

MTRO. JUAN RUBÉN ESPARZA ESPINOSA.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

POR LA CONVOCANTE

LIC. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.
DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO DGCOBS/ADQ58/2026 DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2026, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y LA PERSONA MORAL BELLA IMMOBILIARI, S.A DE C.V., EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE DIECINUEVE PÁGINAS ÚTILES.----------

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos